



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y  
LAS COMUNICACIONES**

**DECRETO NÚMERO DE**

( )

Por el cual se modifica el artículo 2.2.10.32.1. del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, en relación con la financiación de las pensiones de los ex trabajadores de las extintas Telecom y Telesociadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y en particular, las previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 651 de 2001 autorizó la constitución de un Patrimonio Autónomo en beneficio de los pensionados y servidores públicos activos de Telecom, con el propósito de servir como mecanismo de conmutación pensional y pago de las obligaciones pensionales de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Telecom) frente a sus trabajadores, que por virtud de la ley y las disposiciones convencionales adquirieron el derecho de pensión o lo adquieran en el futuro, y que estará también habilitado para hacer las veces de sistema de amortización de reservas pensionales.

Que el párrafo 4º del artículo 3º de la Ley 651 de 2001 y el artículo 2º del Decreto número 2387 de 2001 establecieron como función del Patrimonio Autónomo Pensional de Telecom (PAP), efectuar los giros equivalentes al monto de las obligaciones pensionales que se vayan causando, ya sean de carácter legal, extralegal o como consecuencia de un fallo judicial, con excepción de los valores que le corresponda concurrir al Fondo Común de Naturaleza Pública (Foncap), según lo dispuesto en las Leyes 314 de 1996 y 419 de 1997.

Que en virtud al contrato CVG-033/2003 suscrito entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom y el Consorcio Fidupensiones se estableció la administración del Patrimonio Autónomo Pensional de Telecom.

Continuación del Decreto *"Por el cual se modifica el artículo 2.2.10.32.1. del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, en relación con la financiación de las pensiones de los ex trabajadores de las extintas Telecom y Telesociadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017."*

Que el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá (Telecalarcá), la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño (Telenariño), la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena (Telecartagena), la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia (Telearmenia), la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima (Teletolima), la Empresa de Telecomunicaciones del Huila (Telehuila), la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom y la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta (Telesantamarta), mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 y 1615 de 2003, y 1773 de 2004, respectivamente.

Que en los decretos en los cuales se ordenó la supresión y liquidación de las Telesociadas, se estableció la subrogación de las obligaciones pensionales, de conformidad con el párrafo primero del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom.

Que el artículo 3° del Decreto 4781 de 2005 adicionó el numeral 12.29 al artículo 12 del Decreto 1615 de 2003 y estableció como función del liquidador de TELECOM la celebración de un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR TELECOM, cuya finalidad es la administración y enajenación de los activos no afectos a la prestación del servicio; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como de los procesos judiciales, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de terminación de los procesos liquidatorios, y el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que determine el Gobierno Nacional.

Que el 30 de Diciembre de 2005 se celebró un contrato de fiducia mercantil entre Fiduciaria La Previsora S.A., actuando en calidad de liquidador de Telecom en Liquidación y Telesociadas en Liquidación, y el Consorcio Remanentes Telecom conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular S.A., para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Telesociadas en Liquidación PAR. A su vez, en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil, se pactó la transferencia y cesión de contratos vigentes de las entidades contratantes al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR.

Que, aunque se hayan liquidado Telecom y las Telesociadas, actualmente el Patrimonio Autónomo Pensional (PAP) de TELECOM cuenta con un portafolio de inversión, mediante el cual administra activos que tiene por objeto amortizar el pago de los pasivos pensionales de dichas entidades.

Que actualmente la nómina de pensionados de Telecom y las Telesociadas liquidadas se paga a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP con los recursos del Patrimonio Autónomo pensional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, los derechos pensionales de los ex trabajadores de Telecom y las Telesociadas liquidadas serán asumidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se pagarán a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.10.32.1. del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, en relación con la financiación de las pensiones de los ex trabajadores de las extintas Telecom y Teleasociadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017."

Que se hace necesario regular la forma en que se realizará el pago de los pasivos pensionales de los ex trabajadores de Telecom y las Teleasociadas con cargo a los recursos que actualmente administra el Patrimonio Autónomo Pensional (PAP) de TELECOM .

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.10.32.1. del Decreto 1833 de 2016, el cual quedará así.

**Artículo 2.2.10.32.1. Financiación de las obligaciones pensionales de las Teleasociadas y de TELECOM.** Las obligaciones pensionales de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila "TELEHUILA", la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena "TELECARTAGENA", la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta "TELESANTAMARTA", la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia "TELEARMENIA", la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá "TELECALARCA", la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño "TELENARIÑO", la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima "TELETOLIMA" y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -TELECOM, serán financiadas con recursos del Patrimonio Autónomo Pensional de TELECOM-PAP, previa validación de las nóminas de Pensionados que efectúe el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, con excepción de los valores que le corresponda concurrir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, como administrador de los recursos del Fondo de Naturaleza Pública de CAPRECOM – FONCAP y según lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2387 de 2001.

Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP enviará al PAR en medio magnético los archivos con las novedades de la nómina de pensionados de cada una de las extintas Teleasociadas de que trata este artículo y de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -TELECOM para su revisión y validación.

De la misma manera, dicha Unidad determinará su valor con el fin de que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP genere una cuenta de cobro al Patrimonio Autónomo Pensional -PAP para que se trasladen los recursos necesarios, incluida la comisión fiduciaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 651 de 2001 y artículo 1° del Decreto 2387 de 2001.

Un mes antes de que se agoten a vez agotados los recursos administrados por el Patrimonio Autónomo Pensional (PAP) de TELECOM o en caso de que estos resulten insuficientes para atender el pago de las mesadas pensionales, el administrador fiduciario le informará de tal situación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que esa carteta a través de la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, realicen los ajustes necesarios para el pago de la nómina de pensionados. Para tal efecto deberá haberse realizado la capitalización de COLTEL en los términos del artículo 24 de la Ley 1837 de 2017 y sus decretos reglamentarios.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.10.32.1. del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, en relación con la financiación de las pensiones de los ex trabajadores de las extintas Telecom y Telesociadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017."

**Parágrafo transitorio:** Teniendo en cuenta que los Recursos del Patrimonio Autónomo Pensional –PAP de TELECOM deberán destinarse exclusivamente al pago de las obligaciones pensionales a su cargo, no serán aplicables a estos recursos las disposiciones relativas a la administración de recursos pensionales. El administrador del portafolio deberá adoptar las medidas necesarias para proceder a su liquidación, garantizando la seguridad y la liquidez de los recursos pensionales. En el evento en que a la terminación del contrato de administración del PAP existieren recursos disponibles, éstos deberán ser transferidos a la cuenta especial de FOPEP de que trata el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, con destino al pago de las obligaciones pensionales de que trata el presente decreto.

**Artículo 2º. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sea contrarias.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C, a los

**MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

**GRISELDA RESTREPO GALLEG0**  
Ministra del Trabajo

**DAVID LUNA**  
Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Plantilla Memoria Justificativa  
Expedición Normativa

Código:

Mis.4.4.FR.005

Fecha:

27/05/2010

Versión:

1

Area responsable: Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Fecha : 13 de julio de 2017

Proyecto de decreto o resolución:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.10.32.1. del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, en relación con la financiación de las pensiones de los ex trabajadores de las extintas Telecom y Teleasociadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017.
Análisis de las normas que otorgan la competencia	El señor Presidente de la República goza de la postestad reglamentaria prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, así como la de distribución de asuntos de que trata el numeral 17 ibidem.
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	artículo 24 de la Ley 1837 de 2017.
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Modifica el artículo 2.2.10.32.1. del Decreto 1833 de 2016
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>La Ley 651 de 2001 autorizó la constitución de un Patrimonio Autónomo en beneficio de los pensionados y servidores públicos activos de Telecom, con el propósito de servir como mecanismo de conmutación pensional y pago de las obligaciones pensionales de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Telecom) frente a sus trabajadores, que por virtud de la ley y las disposiciones convencionales adquirieron el derecho de pensión o lo adquirieran en el futuro, y que estará también habilitado para hacer las veces de sistema de amortización de reservas pensionales.</p> <p>El párrafo 4º del artículo 3º de la Ley 651 de 2001 y el artículo 2º del Decreto número 2387 de 2001 establecieron como función del Patrimonio Autónomo Pensional de Telecom (PAP), efectuar los giros equivalentes al monto de las obligaciones pensionales que se vayan causando, ya sean de carácter legal, extralegal o como consecuencia de un fallo judicial, con excepción de los valores que le corresponda concurrir al Fondo Común de Naturaleza Pública (Foncap), según lo dispuesto en las Leyes 314 de 1996 y 419 de 1997.</p> <p>En virtud al contrato CVG-033/2003 suscrito entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom y el Consorcio Fidupensiones se estableció la administración del Patrimonio Autónomo Pensional de Telecom.</p> <p>Ahora bien, Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá (Telecalarcá), la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño (Telenariño), la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena (Telecartagena), la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia (Telearmenia), la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima (Teletolima), la Empresa de Telecomunicaciones del Huila (Telehuila), la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom y la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta (Telesantamarta), mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 y 1615 de 2003, y 1773 de 2004, respectivamente.</p> <p>En los decretos en los cuales se ordenó la supresión y liquidación de las Teleasociadas, se estableció la subrogación de las obligaciones pensionales, de conformidad con el párrafo primero del artículo 52 de la Ley 489 de 1996, en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom. No obstante lo anterior, aunque se hayan liquidado Telecom y las Teleasociadas, actualmente el Patrimonio Autónomo Pensional (PAP) de TELECOM patrimonio autónomo pensional cuenta con un portafolio de inversión, mediante el cual administra activos que tiene por objeto amortizar el pago de los pasivos pensionales de dichas entidades. Así mismo, la nómina de pensionados de Telecom y las Teleasociadas liquidadas se paga a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP con los recursos del Patrimonio Autónomo pensional.</p> <p>Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, los derechos pensionales de los ex trabajadores de Telecom y las Teleasociadas liquidadas serán asumidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se pagarán a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP.</p> <p>Por lo anterior, se hace necesario regular la forma en que se realizará el pago de los pasivos pensionales de los ex trabajadores de Telecom y las Teleasociadas con cargo a los recursos que actualmente administra el Patrimonio Autónomo Pensional (PAP) de TELECOM.</p>
2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	La norma aplica en especial al Patrimonio Autonomo Pensional de Telecom
3. Viabilidad Jurídica	Es viable jurídicamente según los requerimientos del artículo 6 del Decreto 1345 de 2010.
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	No aplica.
5. Disponibilidad presupuestal	No aplica.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.

7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : **Si**  **No**

Nota 2. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: **Si**  **No**

Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.

8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

NA

9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: **Si**  **No**

Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010: **Si**  **No**

Elaboró

Asesor-Subdirección Técnica de Pensiones

Aprobó Secretaría General:

Revisó y verificó Jurídicamente

Subdirección Técnica de Pensiones

Verificó Asesor(es) SG

Revisó, verificó y aprobó Director de

Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social

ESV

NGE